

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0405**

I.- Atendiendo lo solicitado por el actor respecto del desistimiento frente a uno de los demandados, se dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante de continuar la acción en contra del demandado ALEJANDRO SALAZAR SANCHEZ.

2.- CONTINUAR el trámite del proceso, al estar integrada la Litis.

II.- A efectos de continuar el trámite del proceso, y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del C. G.P., se insta:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día dos (2) de diciembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; si no concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.- ABRIR a pruebas:

2.1.- Demandante:

a).- Documentales: las allegadas con la demanda y el escrito de contestación a las excepciones presentadas por la parte demandada.

b).- Interrogatorio de parte:

i).- Al representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A

ii).- Se rechaza por inconducente, el interrogatorio a la empresa Transporte Zonal Integrado S.A.S., toda vez que no es demandado en el presente asunto.

iii).- Se rechaza por inconducente, el interrogatorio al demandado Alejandro Salazar Sánchez, toda vez que se desistió de las pretensiones en contra de dicha persona.

C).- Testimonio: Argemiro Ariza

Nelson Ariza

2.2.- Demandada: Compañía Mundial de Seguros SA

a).- Documentales: las allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

2.3.- Demandada: Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S

Guardó silencio.

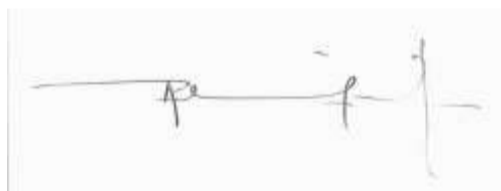
3.- De oficio:

a).- Interrogatorio a las partes.

b).- Testimonio: Alejandro Salazar Sánchez. Se asigna al demandante la carga de hacerlo comparecer.

Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en esta misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

Rso

<p style="text-align: center;">JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>54</u> Hoy <u>13-09-2021</u></p> <p style="text-align: center;">JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
